RESOLUCIÓN No. 480
(20 de Octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015

CONSIDERANDO

Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) surgen del mandato constitucional contenido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, que imponen al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar su manejo y fomentar la conservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO nace específicamente de la Ley 99 de 1993, que la constituye como una de las autoridades ambientales regionales del país, asignándole jurisdicción en el departamento de Nariño.

La Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En desarrollo de estos principios constitucionales, la Ley 99 de 1993 estableció el Sistema Nacional Ambiental – SINA y asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la protección, conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas estratégicos y de las cuencas hidrográficas.

En cumplimiento de estas competencias, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO desarrolla acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con especial énfasis en aquellas actuaciones encaminadas a garantizar la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas que cumplen funciones esenciales para su regulación, conservación y disponibilidad. El recurso hídrico constituye un elemento fundamental para el funcionamiento de los ecosistemas, el abastecimiento de las comunidades y el desarrollo de las actividades sociales y económicas del territorio. Su disponibilidad y regulación dependen, entre otros factores, del adecuado estado de conservación de las coberturas vegetales, de la protección de las áreas de importancia hídrica, del mantenimiento de las condiciones naturales de las cuencas y de la capacidad de los ecosistemas para desarrollar procesos de infiltración, almacenamiento, regulación y circulación del agua.

No obstante, las cuencas hidrográficas del departamento de Nariño se encuentran sometidas a diferentes presiones derivadas de procesos de transformación y degradación ambiental, entre las cuales se encuentran la pérdida y transformación de coberturas naturales, la ampliación de la frontera agropecuaria, la deforestación, el establecimiento de actividades productivas en áreas ambientalmente sensibles, la pérdida de vegetación protectora, el sobrepastoreo, las quemas, la fragmentación de ecosistemas y los procesos erosivos, entre otras actividades que afectan la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas. Estas situaciones generan pérdida de cobertura vegetal, disminución de la conectividad ecológica, alteración de los procesos naturales de regeneración, incremento de la erosión y del

transporte de sedimentos, afectación de áreas de importancia para la regulación hídrica, disminución de la capacidad de infiltración y alteración de las condiciones naturales que contribuyen a la conservación y disponibilidad del recurso hídrico. Por consiguiente, resulta necesario desarrollar acciones de recuperación que permitan restablecer progresivamente las condiciones ecológicas y funcionales de las áreas degradadas y fortalecer las funciones ecosistémicas relacionadas con la protección y regulación del agua.

En este marco, la restauración ecológica constituye una estrategia de manejo orientada a favorecer la recuperación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas afectados por procesos de degradación. En su modalidad activa, comprende aquellas actuaciones mediante las cuales se interviene directamente sobre las áreas degradadas con el propósito de acelerar o direccionar los procesos de recuperación. Entre estas actuaciones se encuentran el establecimiento de especies vegetales nativas, el enriquecimiento de coberturas, la recuperación de áreas con baja capacidad de regeneración y las demás actividades técnicamente necesarias para restablecer condiciones favorables para la recuperación del ecosistema. Cuando se desarrolla en áreas estratégicas para el recurso hídrico y se encuentra técnicamente sustentada, la restauración ecológica contribuye a recuperar coberturas vegetales, proteger áreas asociadas a nacimientos y corrientes de agua, disminuir procesos erosivos, favorecer condiciones de infiltración, contribuir a la regulación hídrica, recuperar áreas de importancia para la conservación del agua, fortalecer la conectividad ecológica y restablecer servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico.

Esta relación entre restauración ecológica y recurso hídrico resulta fundamental para la estructuración del presente convenio, teniendo en cuenta que el aporte de CORPONARIÑO proviene de recursos de la Tasa por Utilización de Agua – TUA. La TUA es un instrumento económico asociado al uso del recurso hídrico, cuyos recursos tienen una destinación específica relacionada con la protección y recuperación de los recursos hídricos, conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y su parágrafo 2, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 y modificado posteriormente. El régimen aplicable a esta tasa establece reglas diferenciadas de acuerdo con la situación de planificación de las cuencas hidrográficas, de manera que, para las cuencas que cuentan con Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA adoptado, los recursos deben destinarse a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en dicho instrumento.

En concordancia con lo anterior, el documento técnico-jurídico elaborado por CORPONARIÑO para orientar la destinación de las rentas ambientales señala que la inversión de los recursos de la TUA debe cumplir varias condiciones. En primer lugar, debe demostrar una relación directa entre la fuente de financiación, el territorio objeto de intervención, el recurso hídrico y las actividades que se pretenden desarrollar. Además, debe encontrarse respaldada por un instrumento de planificación vigente de la autoridad ambiental y demostrar la relación del área con la oferta, regulación, calidad, recarga, abastecimiento o recuperación del recurso hídrico. Finalmente, debe responder a un diagnóstico y contar con objetivos, productos e indicadores que permitan verificar los resultados obtenidos. El mismo análisis precisa que la restauración ecológica puede financiarse con estos recursos cuando se encuentre dirigida a recuperar funciones hidrológicas, proteger nacimientos, estabilizar rondas, mejorar la infiltración, recuperar zonas de recarga, disminuir procesos erosivos o restablecer coberturas estratégicas para el recurso hídrico. Así mismo, el aislamiento mediante cercas resulta financiable cuando forma parte de una estrategia de protección o recuperación del recurso hídrico y se integra con medidas de restauración, manejo, mantenimiento y seguimiento. Estas condiciones son atendidas en el presente convenio, toda vez que las acciones de restauración ecológica activa y aislamiento no se plantean como intervenciones ambientales generales, sino como medidas orientadas a recuperar áreas de importancia para las funciones ecológicas e hidrológicas de la cuenca priorizada.

Para tal fin, CORPONARIÑO cuenta dentro de su jurisdicción con instrumentos de planificación y ordenación de cuencas hidrográficas, entre ellos el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Guáitara. Este plan constituye el instrumento fundamental para orientar la gestión y manejo de la cuenca y para establecer las acciones encaminadas a la conservación, protección y recuperación de los recursos naturales y del recurso hídrico. En el marco de la presente intervención se han priorizado áreas localizadas en los municipios de Tangua y Pupiales del departamento de Nariño, las cuales presentan correspondencia territorial con el ámbito de

ordenación y manejo de la cuenca del río Guáitara. Esta correspondencia permite vincular las áreas objeto de intervención con el respectivo instrumento de ordenación y manejo, así como garantizar la trazabilidad de las acciones previstas y de la destinación de los recursos de la TUA.

La priorización de dichas áreas responde a criterios técnicos, ambientales e hidrológicos definidos por la Corporación. Entre ellos se consideran las condiciones de las coberturas vegetales, el grado y las características de los procesos de degradación, la importancia ambiental e hídrica de las áreas, la necesidad de recuperar funciones ecológicas y la posibilidad de obtener resultados verificables en materia de recuperación y protección del recurso hídrico. En consecuencia, la selección de los municipios y de las áreas específicas no responde únicamente a un criterio de distribución territorial, a la facilidad de ejecución presupuestal o a la disponibilidad circunstancial de un predio. Responde a la necesidad de intervenir sectores que, por sus condiciones ambientales y su relación funcional con la cuenca del río Guáitara, contribuyen a la protección y recuperación del recurso hídrico. Por tanto, las áreas deberán encontrarse debidamente identificadas y soportadas técnicamente, estableciendo su ubicación, relación con la cuenca, problemática ambiental, importancia para el recurso hídrico, acción de restauración propuesta y resultados esperados, de manera que se demuestre la conexidad entre la inversión y la finalidad específica de la fuente.

La ejecución de las actividades se encuentra igualmente articulada con el Plan de Acción Cuatrienal de CORPONARIÑO 2024–2027, específicamente con el proyecto "Gestión Integral de cuencas hidrográficas y desarrollo sostenible (Art. 216 Ley 1450/11 TUA)". En el marco de este proyecto se desarrollan acciones orientadas al manejo integral de las cuencas hidrográficas, la protección y recuperación del recurso hídrico y la implementación de acciones de conservación y restauración en áreas estratégicas. Sin embargo, la programación de las actividades en el instrumento institucional no sustituye la destinación específica establecida para la TUA, toda vez que los instrumentos de planeación permiten operacionalizar y programar las actuaciones institucionales, pero no pueden ampliar por sí mismos la destinación legal de la fuente de financiación. Por ello, la estructuración del presente convenio parte de una relación integral entre la fuente de financiación, el instrumento de planificación, la problemática ambiental, las áreas priorizadas, las actividades de restauración y los resultados esperados sobre el recurso hídrico.

En este sentido, la intervención contempla la implementación de restauración ecológica activa en cincuenta y seis (56) hectáreas, con su correspondiente aislamiento, el desarrollo de talleres de educación ambiental con organizaciones de base y el registro audiovisual del proceso. El componente de participación y fortalecimiento comunitario tendrá carácter instrumental frente a las acciones de protección y recuperación del recurso hídrico, de manera que las actividades que se desarrollen con las comunidades estén directamente relacionadas con el manejo y la sostenibilidad de las áreas objeto de restauración. Este enfoque es concordante con el documento técnico-jurídico citado, que admite el fortalecimiento comunitario y la educación ambiental cuando constituyen componentes instrumentales de proyectos de protección, recuperación o monitoreo del agua.

Ahora bien, la implementación de un proceso de restauración ecológica activa de esta magnitud, distribuido en dos municipios, implica una inversión significativa de recursos económicos, técnicos y humanos que excede la capacidad institucional directa de CORPONARIÑO. La Corporación, como autoridad ambiental regional, debe priorizar la ejecución de sus recursos en los programas misionales legalmente asignados. Ello limita su posibilidad de asumir de manera íntegra y directa los costos y la operación asociados a la identificación y validación de predios, la producción y transporte de material vegetal, la contratación de mano de obra rural, la instalación de aislamientos, la coordinación de actores y el acompañamiento comunitario. A lo anterior se suma que la restauración ecológica exige competencias técnicas específicas y capacidad operativa en territorio que no forman parte estructural de la planta funcional de la entidad. Tal es el caso de la organización de cuadrillas de trabajo en campo, la logística de insumos en zonas rurales de difícil acceso, la articulación con propietarios y comunidades y la ejecución simultánea de componentes técnicos, sociales y administrativos.

En este contexto, el Decreto 092 de 2017 reconoce la posibilidad de aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro para ejecutar actividades de interés público que, por su complejidad y costo, requieren la concurrencia de otros actores

con capacidades complementarias. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL cuentan con infraestructura operativa, personal técnico con conocimiento y experiencia y trayectoria en procesos participativos y comunitarios. Además, cumplen un papel estratégico como intermediarias naturales entre el Estado y la comunidad, facilitando procesos de inclusión, acompañamiento, formación y movilización territorial. De manera particular, la vinculación de una ESAL que aporte recursos propios en dinero equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio permite optimizar los recursos públicos de la TUA, ampliar el alcance físico de la intervención y garantizar una ejecución eficiente bajo principios de economía, eficacia y responsabilidad. En consecuencia, la participación de una ESAL no solo es conveniente, sino necesaria para asegurar la viabilidad financiera, operativa, técnica y social del proceso de restauración, garantizando que su ejecución responda al interés general y a los objetivos misionales de CORPONARIÑO.

Bajo este contexto, el día 15 de octubre de 2026, CORPONARIÑO realizó la publicación del aviso de intención con el fin de invitar públicamente a las entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y cuyo objeto social permitiera la ejecución del presente convenio de asociación, aportando el 30% en efectivo del valor total del convenio.

Se presentaron dos proponentes en el término establecido para la presentación de ofertas, la FUNDACIÓN ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL - FAGESA y la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL. Una vez realizada la revisión integral de los documentos financieros y técnicos, se determinó que FAGESA no acreditó la disponibilidad financiera suficiente para respaldar simultáneamente la contrapartida, toda vez que la disponibilidad presupuestal no contaba con los recursos financieros requeridos para este fin, en atención al informe de análisis de la manifestación de intereses y verificación de la disponibilidad de recursos de contrapartida emitido por Entidad.

En consecuencia, la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL, persona jurídica identificada con NIT No. 901.204.192-0, acreditó plenamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente y por CORPONARIÑO para la celebración del presente convenio de asociación. La entidad demuestra su reconocida idoneidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, mediante la presentación de sus documentos de existencia y representación legal, certificaciones de experiencia y su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Adicionalmente, la entidad acredita solvencia y solidez mediante sus estados financieros y certificaciones contables, comprometiendo recursos en dinero equivalentes a un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Por lo anterior, la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA - PYSICOL se encuentra plenamente habilitada para suscribir y ejecutar el convenio en los términos y condiciones definidos por CORPONARIÑO en el plan de inversión, estudio previo, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio.

La celebración del convenio no implica la delegación de las funciones propias de la Corporación, sino la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre las partes para el logro de un objetivo común de interés público. Este objetivo consiste en la recuperación ambiental de áreas estratégicas de la cuenca del río Guáitara mediante acciones de restauración ecológica que contribuyan a la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Finalmente, el futuro convenio se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, según el cual el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro deberá corresponder a alguna de las actividades meritorias allí mencionadas, siempre que sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. Para el presente caso aplica el numeral 6 del citado artículo, que comprende las "*Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible*", en cuanto beneficia a un grupo poblacional.

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con la entidad CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA. NIT 901204192-0 mediante el Representante legal el Señor EDISON ALEXANDER MONTAÑO RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía 1.085.285.012 De Pasto Nariño

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para implementar acciones de restauración ecológica, en áreas priorizadas contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos"

Que el valor total del convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUARENTA PESOS ($817.805.040) M/CTE** de los cuales la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($572.463.528) M/CTE**, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($245.341.512) M/CTE**, son aportes de contrapartida de la ESAL en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. / FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
1024 07 de octubre de 2026	SISA	2.3-3202.2.3.34-2.02.02.009.-005.0920	95999 Otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	$577.376.716,51	**$572.463.528**
TOTAL					**$572.463.528**

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente- SECOP II y pueden ser consultados

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con la CORPORACIÓN PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA. NIT 901204192-0 mediante el Representante legal el Señor EDISON ALEXANDER MONTAÑO RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía 1.085.285.012 De Pasto Nariño por valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUARENTA PESOS ($817.805.040) M/CTE** de los cuales la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($572.463.528) M/CTE**, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($245.341.512) M/CTE** son aportes de contrapartida de la ESAL en efectivo, de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto- Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública "SECOP II" en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de octubre de Octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO BASTIDAS BEDOYA
Director General CORPONARIÑO

Proyecto: *jose adrada*
José Adrada